

ALCANCE N° 294

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REMATES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 19.744 INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte eléctrico en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general.

Esta ley regula la organización administrativa pública vinculada al transporte eléctrico, las competencias institucionales y su estímulo, por medio de exoneraciones, incentivos y políticas públicas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá lo siguiente:

a) Centro de recarga: estación de suministro o comercialización de energía eléctrica para la recarga de las baterías de los vehículos eléctricos. Los dispensadores para carga pueden ser del tipo estación, en poste, empotrado o parche, entre otros. Su funcionamiento se regirá por los estándares internacionales y sus tipos se definirán en el reglamento de esta ley.

b) Vehículo eléctrico: todo bien mueble impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contenga motor de combustión, nuevo, en su versión de automóviles, motocicletas, bicicletas, microbuses, buses, trenes y cualquier otro definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3- Interés público

Se declara de interés público la promoción del transporte eléctrico, público y privado, para cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) es el rector para la aplicación de esta ley con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Tiene las siguientes obligaciones:

- a) Formular y ejecutar la política nacional en energías renovables para el transporte y el Plan Nacional de Transporte Eléctrico, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- b) Promover la capacitación y realizar campañas educativas para fomentar el uso del transporte eléctrico y la adquisición de vehículos eléctricos.
- c) Emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de la presente ley.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, respecto a la oferta de vehículos eléctricos en el país.
- e) Emitir las directrices para la instalación y el funcionamiento de los centros de recarga y verificar su cumplimiento.
- f) Promover la implementación de las disposiciones y la ejecución de las obras de infraestructura contempladas en la presente ley.
- g) Coordinar, con el Ministerio de Hacienda, la implementación de los incentivos contemplados en esta ley.
- h) Promover políticas para dar a conocer el transporte eléctrico en el país, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la promoción de sus beneficios en: mejoras tecnológicas vehiculares, energías limpias, eficiencia energética, disminución de los gases de efecto invernadero (GEI) y ahorro económico para los usuarios al no consumir combustible, así como cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.
- i) Emitir el logo distintivo correspondiente a los vehículos eléctricos, que permita su fácil identificación, para los efectos de los alcances de esta ley.
- j) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para el uso del transporte eléctrico, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de las instituciones de la Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades en esa materia.
- k) Las demás obligaciones que señalen las leyes y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica, para promover el transporte eléctrico.

ARTÍCULO 5- Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de la presente ley, en lo atinente a sus competencias.

- b) Establecer las metas sobre la sustitución de la flota de transporte actual, pública y privada.
- c) Velar por la aplicación de esta ley y sus reglamentos.
- d) Definir los indicadores de cumplimiento de transporte eléctrico en el país.
- e) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objeto de esta ley.
- f) Coordinar, con las instancias de la Administración, la implementación de las disposiciones y la ejecución de las obras contempladas en la presente ley.
- g) Emitir las constancias de que los vehículos eléctricos que se importen reúnen las características que regula esta ley.

ARTÍCULO 6- Coordinación institucional

Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) deberá garantizar la participación de las instituciones, los sectores vinculados y la sociedad civil al transporte eléctrico en el ámbito nacional y queda facultado para crear las comisiones ad hoc que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7- Capacitación técnica

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recurso humano que se pueda desarrollar laboralmente en el mantenimiento y la reparación de vehículos eléctricos y sus partes. El INA podrá subcontratar cámaras, empresa privada y universidades para el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

ARTÍCULO 8- Incentivos de esta ley

Para promover el uso del transporte eléctrico, la presente ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros que determine el reglamento de esta ley.

Para cada vehículo eléctrico se aplicarán las exoneraciones de la presente ley, por una única vez, a personas físicas o personas jurídicas que las soliciten.

ARTÍCULO 9- Exoneración aplicada según valor del vehículo

Los vehículos eléctricos, así definidos en el artículo 2 de la presente ley, se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero, según lo indicado en la siguiente tabla:

Monto exonerado del valor CIF del vehículo eléctrico	Exoneración del impuesto general sobre las ventas	Exoneración del impuesto selectivo de consumo	Exoneración del impuesto sobre el valor aduanero
Los primeros \$30.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	100% de exoneración	100% de exoneración	100% de exoneración
De \$30.001 hasta \$45.000 del valor CIF del vehículo eléctrico.	50% de exoneración	75% de exoneración	100% de exoneración
De \$45.001 hasta \$60.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	0% de exoneración	50% de exoneración	100% de exoneración
De \$60.001 en adelante	0% de exoneración	0% de exoneración	0% de exoneración

La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la publicación de esta ley. Para el cálculo del valor del vehículo se usará el valor CIF en aduanas para los vehículos importados y el valor de fabricación para los vehículos ensamblados o producidos en territorio nacional.

La tasa aplicable para el cálculo de la exoneración del impuesto general sobre las ventas será la vigente para este impuesto, según lo establecido en la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas. La tasa aplicable para el cálculo de la exoneración del impuesto selectivo de consumo, será la tasa vigente para el caso de los diferentes tipos de vehículos, según lo dispone la Ley N.° 4961, Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972, y sus reformas.

ARTÍCULO 10- Límite de exoneración

La suma de exoneraciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley no podrá exceder el monto equivalente a veinticuatro salarios base, según el salario base establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial. Este límite no se aplicará a vehículos de transporte público o transporte de carga.

ARTÍCULO 11- Exoneración de los repuestos de los vehículos eléctricos

Se exoneran del impuesto sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías de los vehículos eléctricos. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en conjunto con el Ministerio de Hacienda, emitirá un reglamento para regular la exoneración de los repuestos de los vehículos eléctricos señalados en este artículo. La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de diez años, a partir de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 12- Exoneración del equipo para el ensamblaje y la producción de vehículos eléctricos

Los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos quedarán exonerados del pago total del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de un veinte por ciento (20%). El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitirá un reglamento, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, para definir los equipos sujetos a esta exoneración. La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de diez años, a partir de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 13- Exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos

Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, por un plazo de cinco años desde el momento de su nacionalización o al momento de su producción, en caso de vehículos ensamblados o producidos localmente. La exoneración aplicará de la siguiente forma: cien por ciento (100%) de exoneración para el primer año, ochenta por ciento (80%) de exoneración para el segundo año, sesenta por ciento (60%) de exoneración para el tercer año, cuarenta por ciento (40%) de exoneración para el cuarto año y veinte por ciento (20%) de exoneración para el quinto año.

ARTÍCULO 14- Restricción vehicular

Los vehículos eléctricos que porten el distintivo emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), de conformidad con esta ley, no estarán sujetos a la restricción vehicular de circulación en el área metropolitana, definida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

ARTÍCULO 15- Exoneración del pago de parquímetros

Los concejos municipales podrán definir su política para la exoneración del pago de parquímetros para los vehículos eléctricos. Los vehículos eléctricos serán dotados de un distintivo, emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), que les permita su identificación para la exoneración del servicio de parquímetros que se establezca mediante acuerdo municipal.

ARTÍCULO 16- Uso de parqueos azules para vehículos de transporte eléctrico

Los vehículos eléctricos podrán parquear en los espacios designados como azules dentro de los parqueos públicos, así como de supermercados, centros comerciales y demás parqueos privados, según las disposiciones del reglamento de la presente ley.

Estos espacios preferenciales en ningún caso podrán sustituir o reemplazar los dispuestos para las personas con discapacidad, regulados en la Ley N.° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17- Facilidades para el transporte eléctrico

La Administración Pública facilitará el uso y la circulación de los vehículos eléctricos, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitirá las directrices necesarias que estimulen y promuevan el uso de vehículos eléctricos.

ARTÍCULO 18- Compra del Estado para renovación de flota vehicular

Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de vehículos eléctricos que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos son eléctricos. En el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan el uso de vehículos eléctricos.

Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa establecerán criterios ambientales, mejoras tecnológicas vehiculares, energías limpias, el ahorro de eficiencia energética, la disminución de los gases de efecto invernadero (GEI) y el ahorro económico para los usuarios al no consumir combustible, de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 19- Inversión en infraestructura

La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades realizarán la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte eléctrico, tales como centros de recarga, carriles exclusivos, parqueos preferenciales para vehículos eléctricos, redes ferroviarias y otros.

ARTÍCULO 20- Educación sobre el uso de transporte eficiente

La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades deberán realizar campañas de educación sobre los beneficios del transporte eléctrico y otras modalidades de transporte eficiente.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

ARTÍCULO 21- Oferta de vehículos eléctricos

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) mantendrá una lista de los modelos ofrecidos en el país por los importadores de vehículos eléctricos, cuyas marcas representadas tengan vehículos eléctricos en sus inventarios internacionales. Asimismo, deberá verificar que estos se ajusten a los estándares mundiales pertinentes y dará seguimiento y control a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 22- Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Los importadores de vehículos eléctricos ofrecerán los modelos más recientes y actualizados del mercado, así como los accesorios y repuestos. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) reglamentará sobre el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 23- Servicio de reparación y revisión

Los importadores de vehículos eléctricos ofrecerán el servicio de reparación y revisión de este tipo de vehículos. Para ello, deberán cumplir con las garantías que se contraten y las responsabilidades de la Ley N.° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010, por los residuos de manejo especial que deben ser separados de la corriente normal de los residuos, de forma especial las baterías eléctricas desechadas por los vehículos que vendan.

En caso de incumplimiento a esta responsabilidad, por parte del importador, se aplicarán las infracciones administrativas establecidas en la Ley N.° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 24- Deber de gestionar el distintivo para vehículos eléctricos

Los importadores de vehículos eléctricos deberán gestionar, ante el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la emisión de los distintivos para estos vehículos y deberán colocar un distintivo, por una única vez, en cada vehículo eléctrico que vendan.

ARTÍCULO 25- Información sobre el uso de vehículos eléctricos

Los importadores de vehículos eléctricos realizarán campañas de información en los medios de comunicación sobre el uso de la tecnología del transporte eléctrico, en apego al derecho constitucional de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz establecido en el artículo 46 de la Constitución Política, así como a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 26- Servicio público de transporte eléctrico

Se establece, como prioridad nacional, la utilización de la energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, tanto en las modalidades de ferrocarril, trenes, buses, taxis, como cualquier otro medio público de movilización, el cual se ajustará a las posibilidades del país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Se promoverá la importación y la producción local de tecnologías tendentes al desarrollo de este tipo de transporte.

ARTÍCULO 27- Servicio de trenes

Se promoverá el fortalecimiento y la construcción de los servicios de trenes eléctricos en todo el país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Para

esos efectos, las iniciativas que tengan como objetivo financiar estas inversiones se considerarán prioritarias en los diferentes programas de la Administración.

ARTÍCULO 28- Concesiones de autobuses

El Plan Nacional de Transporte Eléctrico establecerá el programa para que la flota vehicular de autobuses concesionado en el país realice, de forma paulatina, la sustitución a vehículos eléctricos, con previa autorización técnica y legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de conformidad con viabilidad financiera y cuando las condiciones de las rutas de autobuses lo permitan.

Para ello, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico deberá proyectar el reemplazo de la flota de autobuses, al menos cada dos años, con una meta dentro de este período no menor del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 29- Transporte escolar y turístico

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá fijar las acciones, las prioridades y las metas para extender los permisos de transporte escolar y de transporte turístico a los vehículos eléctricos.

ARTÍCULO 30- Concesiones ordinarias de taxis

Los concesionarios del servicio de taxis ordinario que desean sustituir sus vehículos carburados por vehículos eléctricos podrán disfrutar los beneficios que ofrece esta ley; además, podrán usar el color distintivo que defina el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes inicie nuevos procesos de concesión de taxis, exigirá que al menos el diez por ciento (10%) de concesiones se otorgue a vehículos eléctricos, atendiendo el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VII CENTROS DE RECARGA

ARTÍCULO 31- Implementación de los centros de recarga

La construcción y puesta en funcionamiento de los centros de recarga en el país le corresponde a las distribuidoras de electricidad. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) tendrá la obligación de velar por la construcción y el funcionamiento de los centros de recarga, según lo define esta ley.

De conformidad con los estándares internacionales, en carreteras nacionales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ochenta kilómetros (80km), en caminos cantonales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ciento veinte kilómetros (120km). Las distancias señaladas podrán ser ajustadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, vía reglamento.

Los centros de recarga deberán contar con una pizarra informativa sobre los puntos de recarga más cercanos o próximos, tiempos de recarga, estadísticas de consumo y demás información que defina el Minae, vía reglamento.

ARTÍCULO 32- Venta de electricidad en los centros de recarga

Solo podrán vender electricidad en centros de recarga, las distribuidoras que cuenten con su respectiva concesión de servicio público, de conformidad con la Ley N.° 7593, Ley Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) definirá la tarifa de venta en los centros de recarga.

Se autoriza a las distribuidoras que cuenten con su respectiva concesión de servicio público para que vendan electricidad, para que instalen centros de recarga en alianza, asociación, coinversión u otro tipo de estructura de negocio, con estaciones de venta de combustibles o de servicios afines.

ARTÍCULO 33- Recarga en parqueos

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), emitirá los lineamientos correspondientes para que se contemple la implementación de centros de recarga para vehículos eléctricos en la construcción de nuevos parqueos públicos y centros comerciales.

Los estacionamientos de las instituciones públicas deberán contar con puestos de recarga, según lo disponga el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 34- Exoneración de impuestos para las partes de los centros de recarga

Se exonera del pago total del impuesto selectivo de consumo, establecido en la Ley N.° 4961, Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972; la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, y del impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero establecido en la Ley N.° 6879, de 21 de julio de 1983, a las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga, debidamente definidas en la lista que elaborará vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la publicación de esta ley.

CAPÍTULO VIII FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO

ARTÍCULO 35- Banca de desarrollo

El financiamiento del transporte eléctrico formará parte de los proyectos de la banca de desarrollo; para esos efectos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) girará las directrices correspondientes.

ARTÍCULO 36- Sistema Bancario Nacional

Se faculta al Sistema Bancario Nacional para que implemente las líneas de financiamiento del transporte eléctrico. Estas líneas incluirán facilidades en sus plazos, tasas de interés, garantías y trámites, siempre y cuando estas no representen situaciones riesgosas para las entidades.

ARTÍCULO 37- Inversión para obra pública

Los bancos del Sistema Bancario Nacional quedan autorizados para que utilicen fondos de inversión para el financiamiento de obra pública dirigida al fortalecimiento y la promoción del transporte eléctrico, según especifica el artículo 19 de la presente ley.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38- Reforma

Se adiciona el artículo 5 bis a la Ley N.°7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 5 bis- Parqueos azules

Los vehículos eléctricos contarán con parqueos designados para su uso preferencial, denominados parqueos azules. Cada estacionamiento público deberá contar con al menos un parqueo preferencial destinado a este tipo de vehículos. Estos espacios preferenciales en ningún caso podrán sustituir o reemplazar los dispuestos para las personas con discapacidad, regulados en la Ley N.° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 39- Otras tecnologías eficientes

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) queda facultado para incluir otras tecnologías eficientes en sus planes, proyectos y políticas para promover el uso de transportes amigables con el medio ambiente.

La vigencia de la presente ley no deroga las normas promulgadas por el Poder Ejecutivo que regulan a otras tecnologías automotrices limpias que no estén expresamente contempladas en esta ley, las cuales deberán seguirse aplicando, dado su aporte en la disminución de emisiones contaminantes.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), elaborará el Plan Nacional de Transporte Eléctrico en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta ley.

TRANSITORIO II- Las empresas privadas que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley decidan sustituir su flota de transporte al menos en un diez por ciento (10%) anual, con un mínimo de tres vehículos, por vehículos eléctricos, podrán depreciar el valor de estos vehículos en el plazo de tres años para efectos de la declaración del impuesto de la renta. Para cada vehículo eléctrico se

aplicarán las exoneraciones por una única vez. Estas empresas deberán ser incluidas en la lista que elabora el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para centros de recarga.

TRANSITORIO III- Las instituciones o empresas distribuidoras de electricidad, autorizadas por ley, deberán instalar y poner en funcionamiento los centros de recarga en cada lugar que les corresponda, en un plazo de doce meses impostergables.

TRANSITORIO IV- El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) pondrá a disposición del público los primeros resultados sobre la gestión en el transporte eléctrico, dentro de los doce meses posteriores a la publicación de esta ley.

TRANSITORIO V- A partir de la fecha de producción del vehículo en el territorio nacional, el Departamento de Transporte Eléctrico, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), deberá extender la certificación a la persona física o persona jurídica que ensamble o produzca en el país los vehículos eléctricos, para que pueda solicitar al Ministerio de Hacienda los incentivos de carácter económico que establece esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 23 de diciembre, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 539.

AGENCIA 04

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-819742-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 453,894.70	004-060-822057-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 2,396,569.55
004-060-822371-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 337,089.35	004-060-822885-8	ANILLO 18K C/BRILLANTE	AT 328,896.30
004-060-824729-4	ANILLO 14K C/DIAMANTES	AT 137,023.85	004-060-825121-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 368,262.90
004-060-825201-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 2,463,400.75	004-060-825542-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 249,235.75
004-060-825918-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 611,205.05	004-060-826053-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 375,789.15
004-060-826054-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 483,303.25	004-060-826415-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 2,475,428.20
004-060-826451-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 493,144.00	004-060-826475-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,423,730.20
004-060-826805-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 495,404.00	004-060-826958-6	CADENA CON DIJE	AT 933,316.15
004-060-826964-0	ARO 10K	AT 107,847.35			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			17	14,133,540.50	

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-892565-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 692,879.30	006-060-895920-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 197,349.30
006-060-896209-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 174,591.00	006-060-896640-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 328,440.35
006-060-897925-5	UNA PULSERA	AT 112,946.30	006-060-898286-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 405,052.10
006-060-898296-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 524,275.40	006-060-898417-0	UNA PULSERA	AT 450,001.35
006-060-898619-4	UNA MEDALLA	AT 261,953.25	006-060-898983-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 350,093.75
006-060-899135-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 424,547.30			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			11	3,922,129.40	

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-822658-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,459,874.35	007-060-826898-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 681,035.95
007-060-828229-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,451,864.15	007-060-828251-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 160,334.80
007-060-829052-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 244,189.85	007-060-829387-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 195,679.50
007-060-830743-5	2ANILLOS 10K	AT 145,271.05	007-060-831364-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 611,013.45
007-060-831390-0	3ANILLOS 10K	AT 176,458.95	007-060-831429-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 153,256.95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			10	5,278,979.00	

007-060-829325-0 CREDITO ANILLOS CON DIAMANTEAT 209,381.30

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 209,381.30

AGENCIA 08

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-818756-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,526,502.75	008-060-824551-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 228,380.55
008-060-825690-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 127,218.30	008-060-826233-1	LOTE ALHAJAS	AT 839,780.30
008-060-826540-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 136,964.20	008-060-826591-0	LOTE DE ALHAJA	AT 1,334,075.50
008-060-826644-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 53,521.20	008-060-827033-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 987,592.60
008-060-827071-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 43,896.05	008-060-827503-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 294,938.85
008-060-827600-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,494,451.15	008-060-827966-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 205,456.30
008-060-828030-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 178,301.65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			13	7,451,079.40	

AGENCIA 10

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
010-060-891287-0	LOTE ALHAJAS	AT 560,449.85	010-060-893276-6	LOTE ALHAJAS	AT 162,875.35
010-060-893500-5	LOTE ALHAJA	AT 273,600.60	010-060-894553-4	LOTE ALHAJAS	AT 372,488.85
010-060-894555-3	LOTE ALHAJAS	AT 870,987.90	010-060-894579-7	LOTE ALHAJAS	AT 131,874.75
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			6	2,372,277.30	

AGENCIA 14

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-807861-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 410,003.70	014-060-807864-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 443,610.45
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			2	853,614.15	
014-060-807712-1	LOTE ALAHAJAS	AT 211,159.70			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			1	211,159.70	

AGENCIA 15

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
015-060-805994-1	LOTE ALHAJAS	AT 225,905.50	015-060-807527-6	LOTE ALHAJAS	AT 254,656.50
015-060-807627-8	LOTE ALHAJAS	AT 362,707.25			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			3	843,269.25	

AGENCIA 21

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
021-060-891051-4	LOTE AHLAJAS	AT 570,812.75			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	570,812.75	

AGENCIA 22

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
022-060-834566-4	LOTE ALHAJAS	AT 1,958,282.20			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	1,958,282.20	

AGENCIA 24

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
024-060-860588-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 820,194.00			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	820,194.00	

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
025-060-863000-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 236,006.15	025-060-864109-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 813,318.00
025-060-864783-0	LOTE ALHAJAS	AT 184,995.55	025-060-865405-7	LOTE ALHAJAS PB,67.5G	AT 483,342.80
025-060-865505-0	LOTE ALHAJAS PB28G	AT 248,661.85	025-060-865583-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 338,115.25
025-060-866395-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 324,366.45	025-060-866448-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 151,041.80
025-060-867372-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 634,587.95	025-060-867943-3	LOTE DE ALHAJAS 33.4G	AT 250,731.20
025-060-868808-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 682,914.30	025-060-869007-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 160,690.10
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			12	4,508,771.40	

AGENCIA 60

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
060-060-772881-4	LOTE ALHAJAS	AT 317,691.15	060-060-773338-8	LOTE ALHAJAS	AT 207,201.05
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			2	524,892.20	

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
077-060-163846-0	LT DE ALHAJAS	1,980,012.30	077-060-164256-0	LT DE ALHAJAS	1,924,570.40
077-060-165386-3	PULSERAS	AT 1,575,731.45	077-060-166690-9	LOTE ALHAJAS 258.90	11 2,658,213.80
077-060-166730-0	LOTE ALHAJAS 9.4GRS	AT 175,048.80	077-060-167040-1	LOTE ALHAJAS	AT 143,123.75
077-060-167392-0	LOTE ALHAJAS 20.7GRS	AT 138,003.10	077-060-168061-1	LOTE ALHAJAS 15.6GRS	AT 117,993.55
077-060-168543-6	LT DE ALHAJAS	AT 608,263.15	077-060-168669-9	LOTE ALHAJAS	AT 283,785.60
077-060-168953-6	LOTE ALHAJAS	AT 147,549.60	077-060-168964-2	LT DE ALHAJAS	AT 404,366.95
077-060-169341-2	LOTE ALHAJAS 67.0GRS	AT 571,690.20	077-060-169465-8	LOTE ALHAJAS 50.7GRS	AT 324,353.90
077-060-169500-1	LOTE ALHAJAS	AT 700,942.20	077-060-169590-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 755,413.60
077-060-169672-3	LOTE ALHAJAS	AT 139,450.85	077-060-169697-0	LOTE ALHAJAS	AT 282,319.40
077-060-169712-5	LOTE ALHAJAS	AT 475,957.05	077-060-169725-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 320,349.30
077-060-169733-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 521,893.45	077-060-169832-2	LOTE ALHAJAS 38.0GRS	AT 301,905.20
077-060-169976-7	LOTE ALHAJA 18.4GRS 52PTS	AT 288,853.45	077-060-170003-2	LOTE ALHAJAS 10.6GRS	AT 62,808.75
077-060-170035-0	LOTE ALHJAS 212.5GRS	AT 2,267,163.75	077-060-170083-8	ANILLO	AT 350,562.40
077-060-170262-9	LOTE ALHAJAS	AT 336,609.65	077-060-170346-3	LOTE ALHAJAS	AT 190,586.20
077-060-170392-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 266,767.25	077-060-170397-2	LOTE ALHAJAS	AT 372,706.05
077-060-170460-5	LOTE ALHAJAS PT106.8G	AT 766,684.60	077-060-170467-4	LOTE ALHAJAS 93.6GRS	AT 854,534.95
077-060-170549-1	LOTE ALHAJAS	AT 2,711,813.75	077-060-170609-0	LOTE ALHAJAS	AT 384,967.75
077-060-170648-0	LOTE ALHAJAS 24.9GRS	AT 188,473.05	077-060-170724-6	LOTE ALHAJAS	AT 173,850.55
077-060-170746-2	LOTE ALHAJAS 151.3GRS	AT 1,680,466.30	077-060-170772-4	LOTE ALHAJAS	AT 289,691.85

077-060-170812-6	LOTE ALHAJAS	AT	778,933.20	077-060-170866-0	LOTE ALHAJAS	AT	117,868.25
077-060-170932-3	LOTE ALHAJAS PT/87.9G	AT	695,844.60	077-060-171005-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	823,878.90
077-060-171074-0	LOTE ALHAJAS	AT	304,123.60	077-060-171086-1	LOTE ALHAJAS	AT	177,864.30
077-060-171101-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	212,897.45	077-060-171230-2	LOTE ALHAJAS	AT	511,732.35
077-060-171247-6	LT DE ALHAJAS	AT	296,546.95	077-060-171259-8	LOTE ALHAJAS	AT	257,195.80
077-060-171271-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	179,604.30	077-060-171276-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	235,379.55
077-060-171292-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	567,071.10	077-060-171304-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,180,982.30
077-060-171314-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	341,032.00	077-060-171325-3	LOTE ALHAJAS	AT	294,874.40
077-060-171328-6	ANILLOS	AT	166,939.85	077-060-171331-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	275,583.60
077-060-171342-6	LOTE ALHAJAS	AT	365,817.45	077-060-171582-4	LT DE ALHAJAS	AT	3,034,508.00
077-060-171602-0	LOTE ALHAJAS 23.2GRS	AT	169,163.55	077-060-171626-4	LOTE 20.6GRS ALHAJAS	AT	209,650.55
077-060-171629-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,899,616.50	077-060-171635-3	LOTE ALHAJS 62.4GRS	AT	964,492.80
077-060-171667-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	225,819.15	077-060-171718-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,442,931.60
077-060-171779-6	LOTE ALHAJAS	AT	298,520.15	077-060-171786-6	LOTE ALHAJAS 4.9GRS	AT	53,371.75
077-060-171787-0	LOTE ALHAJAS 8.6GRS	AT	72,585.55	077-060-171817-9	LOTE ALHAJAS	AT	958,184.25
077-060-171824-9	LT DE ALHAJAS	AT	107,165.95	077-060-171828-7	LOTE ALHAJAS 189.60GRS	AT	2,153,258.20
077-060-171837-4	LOTE ALHAJAS 20.1GRS	AT	165,698.30	077-060-171880-2	LOTE ALHAJAS	AT	397,959.70
077-060-171943-4	ANILLOS	AT	693,116.30	077-060-171973-4	LOTE ALHAJAS	AT	220,709.00
077-060-171974-8	LOTE ALHAJAS	AT	3,359,415.70	077-060-171976-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,679,707.85
077-060-171983-7	LOTE ALHAJAS	AT	976,117.25	077-060-171992-4	LOTE ANILLOS	AT	73,126.95
077-060-172004-8	LT DE ALHAJAS	AT	269,457.80	077-060-172013-7	LT DE ALHAJAS	AT	265,535.55
077-060-172033-2	LOTE ALHAJAS 23.1GRS	AT	260,807.00	077-060-172045-6	LOTE ALHAJAS 29.8GRS	AT	232,920.25
077-060-172119-4	LOTE ALHAJAS	AT	730,397.20	077-060-172175-8	LOTE ALHAJAS	AT	229,054.05
077-060-172187-8	LT DE ALHAJAS	AT	507,318.00	077-060-172269-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,080,160.65
077-060-172272-5	LT DE ALHAJAS	AT	178,476.40	077-060-172293-6	LOTE ALHAJAS	AT	285,768.55
077-060-172321-6	LOTE ALHJAS 104.4GRS	AT	959,791.20	077-060-172351-6	LT DE ALHAJAS	AT	699,898.55
077-060-172356-8	LOTE ALHAJAS	AT	897,368.15	077-060-172378-4	LOTE ALHAJAS	AT	940,693.95
077-060-172483-7	LOTE ALHAJAS	AT	528,223.35	077-060-172505-4	LOTE ALHAJAS	AT	293,118.50
077-060-172518-0	LOTE ALHAJAS	AT	509,010.60	077-060-172556-3	LT DE ALHAJAS	AT	529,351.25
077-060-172568-5	LOTE ALHAJAS	AT	86,747.35	077-060-172571-9	LT DE ALHAJAS	AT	945,541.25
077-060-172574-1	LOTE ALHAJAS	AT	180,475.10	077-060-172584-4	LOTE ALHAJAS	AT	772,863.55
077-060-172585-0	LOTE ALHAJAS 16.9GRS	AT	143,531.75	077-060-172587-7	LOTE ALHAJAS 25.0GRS	AT	218,735.25
077-060-172614-3	PULSERA 14K	AT	431,769.95	077-060-172641-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,048,964.30
077-060-172645-9	LOTE ALHAJAS	AT	636,332.00	077-060-172662-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,117,875.60
077-060-172681-3	LOTE ALHAJAS	AT	1,292,810.85	077-060-172704-2	3CADENAS 2DIJES	AT	273,493.70
077-060-172766-0	CADENA	AT	176,347.90	077-060-172774-5	CADENA	AT	127,882.20
077-060-172829-1	560.2GRS LOTE ALHJAS	AT	5,015,914.20	077-060-172839-4	LOTE ALHAJS 36.6GRS	AT	298,413.20
077-060-172846-6	LOTE ALHAJAS 17.1GRS	AT	136,032.10	077-060-172850-3	LOTE ALHAJAS 2.7GRS	AT	49,987.55
077-060-172860-6	LOTE ALHJAAS 33.3GRS	AT	267,048.95	077-060-172872-8	1ANILLO	AT	197,855.40
077-060-172937-7	LOTE ALHAJAS	AT	148,172.00	077-060-172943-5	LT DE ALHAJAS	AT	537,678.60
077-060-172973-5	LOTE PULSERAS	AT	813,623.15	077-060-172978-7	CADENA	AT	655,276.45
077-060-172999-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,426,548.70	077-060-173014-1	LOTE ALHAJAS PT 24.5G	AT	194,726.40
077-060-173031-4	LT DE ALHAJAS	AT	313,849.65	077-060-173056-3	CADENA	AT	136,762.05
077-060-173058-2	LT ALHAJAS	AT	506,240.35	077-060-173065-2	LOTE ALHAJAS	AT	138,899.70
077-060-173107-3	LOTE ALHAJAS	AT	2,003,976.90	077-060-173167-1	PULSO	AT	591,658.70
077-060-173168-7	PULSO	AT	342,715.45	077-060-173180-0	LOTE ALHAJAS	AT	241,923.70
077-060-173241-2	LOTE ALHAJAS	AT	139,614.50	077-060-173259-0	LT DE ALHAJAS	AT	96,009.95
077-060-173293-7	LT DE ALHAJAS	AT	459,541.70	077-060-173360-6	LT DE ALHAJAS	AT	97,639.80
077-060-173440-2	LOTE ALHAJAS	AT	285,146.10	077-060-173462-5	LOTE ALHAJAS	AT	88,712.40
077-060-173465-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,059,004.35	077-060-173480-5	LOTE ALHAJAS	AT	271,079.95

077-060-173482-2	LOTE ALHAJAS PT/40.6G	AT	360,950.15	077-060-173495-0	LOTE ALHAJAS	AT	961,673.10
077-060-173496-3	LOTE ALHAJAS PT/31.3G	AT	349,889.30	077-060-173497-7	LOTE ALHAJAS	AT	663,986.10
077-060-173543-9	LT DE ALHAJAS	AT	94,497.65	077-060-173552-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,074,951.45
077-060-173562-9	LOTE ALHAJAS	AT	442,553.90	077-060-173563-4	PULSERA 10K	AT	612,793.25
077-060-173580-9	LOTE ALHAJAS	AT	252,726.15	077-060-173600-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,096,814.00
077-060-173619-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,200,979.90	077-060-173654-7	ANILLOS	AT	86,346.50
077-060-173662-0	LOTE ANILLOS	AT	39,245.40	077-060-173664-0	LOTE ALHAJAS	AT	441,375.80
077-060-173667-2	LOTE ALHAJAS	AT	692,431.45	077-060-173675-0	LOTE ALHAJAS	AT	479,117.85
077-060-173697-2	LT DE ALHAJAS	AT	1,566,182.10	077-060-173703-0	LT DE ALHAJAS	AT	214,795.85
077-060-173706-2	LOTE ALHAJAS	AT	187,877.30	077-060-173709-5	LOTE ALHAJAS	AT	182,318.80
077-060-173712-7	LOTE ALHAJAS	AT	710,372.95	077-060-173719-8	LOTE ALHAJAS	AT	476,726.90
077-060-173729-0	LT DE ALHAJAS	AT	261,812.95	077-060-173781-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,830,918.45
077-060-173827-3	LOTE ALHAJAS	AT	267,261.15	077-060-173836-2	LT DE ALHAJAS	AT	324,773.25
077-060-173846-7	LOTE ALHAJAS	AT	450,359.00	077-060-173879-0	LOTE ALHAJAS	AT	785,209.65
077-060-173880-4	LT DE ALHAJAS	AT	964,686.15	077-060-173885-6	LT DE ALHAJAS	AT	779,601.00
077-060-173900-0	LOTE ALHAJAS	AT	717,524.65	077-060-173903-3	LOTE ALHAJAS	AT	839,430.20
077-060-173924-2	LOTE ALHAJAS	AT	236,722.85	077-060-173948-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,189,132.30
077-060-173976-9	LOTE ALHAJAS	AT	533,122.55	077-060-173978-8	LOTE ALHAJAS	AT	439,631.45
077-060-173981-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,276,068.90	077-060-174004-0	LOTE ALHAJAS	AT	867,205.60
077-060-174010-6	LOTE ALHAJAS	AT	2,319,884.15	077-060-174016-1	LOTE ALHAJAS	AT	158,373.60
077-060-174037-0	LOTE ALHAJAS	AT	189,189.90	077-060-174038-6	3ANILLOS 1PULSERA	AT	68,388.30
077-060-174039-0	LT DE ALHAJAS	AT	358,927.85	077-060-174041-0	LOTE ALHAJAS	AT	172,034.50
077-060-174051-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,098,296.60	077-060-174065-3	LOTE ALHAJAS	AT	204,948.60
077-060-174106-0	LOTE ALHAJAS	AT	175,894.05	077-060-174126-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,551,833.50
077-060-174131-7	LOTE ALHAJAS	AT	401,607.40	077-060-174135-5	LOTE ALHAJAS	AT	438,730.85
077-060-174136-9	LT DE ALHAJAS	AT	162,116.45	077-060-174142-5	LOTE ALHAJAS	AT	658,864.05
077-060-174153-3	LOTE ALHAJAS	AT	213,509.10	077-060-174163-6	LOTE ALHAJAS	AT	823,810.35
077-060-174176-3	LOTE ALHAJAS	AT	223,698.10	077-060-174186-6	LT DE ALHAJAS	AT	83,117.30
077-060-174201-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,098,598.10	077-060-174224-9	LT DE ALHAJAS	AT	284,447.35
077-060-174231-9	LT DE ALHAJAS	AT	261,708.90	077-060-174346-7	LOTE ALHAJAS	AT	884,734.40
077-060-174354-0	LOTE ALHAJAS	AT	477,959.95	077-060-174356-0	LOTE ALHAJAS	AT	397,734.95
077-060-174364-3	LOTE ALHAJAS 105.1GRS	AT	1,123,653.70	077-060-174377-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,936,663.50
077-060-174417-2	LOTE ALHAJAS 26.8GRS.	AT	259,310.90	077-060-174452-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,075,979.85
077-060-174471-7	LOTE ALHAJAS	AT	179,792.60	077-060-174474-0	LOTE ALHAJAS 16.0GRS	AT	128,017.40
077-060-174475-5	LT DE ALHAJAS	AT	139,768.70	077-060-174483-9	LOTE ALHAJAS	AT	168,462.10
077-060-174484-2	LOTE ALHAJAS 129.3GRS	AT	1,988,915.70	077-060-174494-5	LOTE ALHAJAS 150.6GRS	AT	1,501,872.95
077-060-174497-8	LOTE ALHAJAS	AT	247,122.70	077-060-174501-8	LT DE ALHAJAS	AT	1,554,715.35
077-060-174507-3	ANILLO	AT	102,598.40	077-060-174518-1	LT DE ALHAJAS	AT	1,066,869.70
077-060-174519-5	LT DE ALHAJAS	AT	166,679.55	077-060-174538-7	LOTE ALHAJAS 8.5GRS	AT	72,066.05
077-060-174547-6	LOTE ALHAJAS 74.8GRS	AT	978,877.60	077-060-174578-1	LOTE ALHAJAS	AT	267,067.00
077-060-174584-6	LOTE ALHAJAS	AT	181,687.75	077-060-174602-3	LOTE ALHAJAS	AT	769,268.95
077-060-174608-0	LOTE ALHAJAS	AT	462,116.60	077-060-174617-8	LOTE ALHAJAS 23.7GRS	AT	267,744.40
077-060-174658-6	LOTE ALHAJAS	AT	257,921.65	077-060-174678-3	LOTE ALHAJAS 70.8GRS	AT	615,137.05
077-060-174681-5	LOTE ALHAJAS	AT	819,994.55	077-060-174682-9	LT DE ALHAJAS	AT	123,792.10
077-060-174684-8	LOTE ALHAJAS	AT	485,337.50	077-060-174692-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,257,782.45
077-060-174714-7	TOTAL ALHAJAS 63.0GRS	AT	852,975.70	077-060-174734-2	LOTE ALHAJAS 63.2G	AT	772,957.60
077-060-174739-4	ANILLOS	AT	325,765.25	077-060-174742-8	LOTE ALHAJAS	AT	276,830.85
077-060-174749-9	ANILLO 18K	AT	102,921.60	077-060-174757-2	LOTE ALHAJAS 16.6GRS	AT	156,300.10
077-060-174759-1	CADENA	AT	681,446.00	077-060-174760-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,462,272.50
077-060-174761-0	LOTE ALHAJAS 39.1GRS	AT	381,175.40	077-060-174764-2	LOTE ALHAJAS 123.90GRS	AT	1,281,731.25

077-060-174765-8	LT DE ALHAJAS	AT	364,005.40	077-060-174776-6	1ANILLO	AT	194,264.05
077-060-174807-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,083,745.10	077-060-174823-8	LOTE ALHAJAS 109.1GRS	AT	1,280,372.60
077-060-174859-3	2PULSERAS 1CADENA	AT	596,869.15	077-060-174873-5	4ANILLOS	AT	414,492.80
077-060-174879-0	LT DE ALHAJAS	AT	738,137.95	077-060-174880-5	LOTE ALHAJAS	AT	202,704.10
077-060-174887-4	CADENA	AT	64,635.25	077-060-174904-8	LOTE ALHAJAS	AT	186,838.55
077-060-174910-4	LOTE ALHAJAS 409.5GRS	AT	5,593,295.55	077-060-174918-9	LOTE ALHAJAS 59.2GRS	AT	597,540.85
077-060-174924-3	LOTE ALHAJAS	AT	136,936.55	077-060-174943-7	LOTE ALHAJAS 15.3GR	AT	192,279.85
077-060-174945-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,182,520.90	077-060-174951-0	LOTE ALHAJS 39.6GRS	AT	644,723.20
077-060-174961-3	LOTE ALHAJAS	AT	499,067.60	077-060-174965-1	LOTE ALHAJAS 82.3GRS	AT	851,990.35
077-060-174971-8	LT DE ALHAJAS	AT	264,819.85	077-060-174976-0	LOTE ALHAJA 2.1GRS	AT	37,239.35
077-060-174980-7	LOTE ALHAJAS	AT	251,208.85	077-060-174990-0	LOTE ALHAJAS	AT	733,080.15
077-060-174995-1	LOTE ALHAJS 29.9GR	AT	320,279.70	077-060-174997-9	LOTE ALHAJAS 31.9GRS	AT	330,393.75
077-060-174999-8	LOTE ALHAJAS 85.8GRS	AT	897,906.70	077-060-175000-4	LOTE ALHAJAS 89.2GRS	AT	842,841.15
077-060-175007-3	LOTE ALHAJAS 114.70GRS	AT	1,380,354.15	077-060-175012-4	LOTE ALHAJS 249.7	AT	2,516,250.55
077-060-175017-6	LOTE ALHJAS 95.5GRS	AT	923,221.85	077-060-175019-5	LOTE ALHJAS 23.9GRS	AT	318,972.00
077-060-175022-7	LOTE ALHAJA 4.5GRS	AT	276,292.70	077-060-175023-2	LT DE ALHAJAS	AT	1,656,138.10
077-060-175024-6	LOTE ALHAJAS 5.8GRS	AT	54,725.80	077-060-175035-4	LT DE ALHAJAS	AT	359,660.90
077-060-175040-7	1PULSERA	AT	896,959.20	077-060-175041-0	ANILLOS	AT	44,575.40
077-060-175044-3	ANILLOS	AT	117,657.90	077-060-175045-9	LT DE ALHAJAS	AT	2,005,393.85
077-060-175052-7	LT DE ALHAJAS	AT	1,072,367.90				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 277 177,320,367.45

077-060-173838-1	LOTE ALHAJAS	AT	314,509.30	077-060-173906-6	LOTE ALHAJAS	AT	787,109.80
077-060-174727-2	LT DE ALHAJAS	AT	1,388,835.00				

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3 2,490,454.10

**AGENCIA 79
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
079-060-892789-5	LOTE ALHAJAS	AT	554,929.85	079-060-892845-8	LOTE ALHAJAS	AT	305,099.15
079-060-893814-3	LOTE ALHAJAS	GG	95,029.05	079-060-893890-2	LOTE ALHAJAS	GG	168,298.85
			TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	4	1,123,356.90		

**AGENCIA 85
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
085-060-860416-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,155,779.85				
			TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	1	1,155,779.85		

**AGENCIA 88
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
088-060-000074-1	LOTE DE ALHJAS	AT	260,898.30	088-060-000687-0	LOTE DE ALHAJAS	GH	2,690,451.20
088-060-001589-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	119,028.95	088-060-999173-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	80,613.90
			TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	4	3,150,992.35		

**AGENCIA 90
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
090-060-859650-0	LOTE ALHAJAS	AT	217,669.95	090-060-861517-2	LOTE ALHAJAS	AT	447,691.00
090-060-862020-6	LOTE ALHAJAS	AT	207,087.00	090-060-862518-9	LOTE ALHAJAS	AT	419,722.05
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER		REMATE:	4				1,292,170.00

Asdrubal Cordero Obando, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 12-2017.—Solicitud N° 2972.—(IN2017196515).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-076-2017

San José, a las 16:00 horas del 01 de diciembre de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2678-2017 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, REFERENTE A LA MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM INTERPUESTA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RIT-117-2016.

EXPEDIENTE ET-048-2016

RESULTANDO:

- I. La empresa Autotransportes Cesmag S.A., cédula jurídica 3-101-065720, cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 50 descrita como: San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y viceversa, según acuerdo en artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 6 de mayo de 2015.
- II. Mediante resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 205, Alcance 233 del 26 de octubre de 2016, la Intendencia de Transporte resuelve la revisión tarifaria ordinaria de oficio para el servicio de la ruta 50, donde se acuerda rebajar las tarifas en un 20,87% con respecto a las tarifas vigentes a esa fecha.
- III. Mediante resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, y publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°74 del 20 de abril del 2017, se fija un incremento del 4,85% sobre las tarifas a nivel nacional para el servicio por autobús correspondiente al I Semestre del 2017.
- IV. Mediante resolución RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°261 de La Gaceta N°205 del 31 de octubre de 2017, se fija un incremento del 1,17% sobre las tarifas a nivel nacional para el servicio por autobús correspondiente al II Semestre del 2017.

- V. Mediante auto de las diez horas quince minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo, se le comunica a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la interposición de una “Medida Cautelar Ante Causam” por parte de la empresa Autotransportes Cesmag S.A., contra la Autoridad Reguladora, a efectos de que suspendan los efectos de lo resuelto en la resolución RIT-117-2016 dictada a las 15 horas 30 minutos del 19 de octubre de 2016, proceso tramitado en el expediente judicial 17-5699-1027-CA.
- VI. EL 30 de noviembre de 2017, la Intendencia de Transporte recibe oficio suscrito por el señor Orlando Ramírez Biolley, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Autotransportes Cesmag S.A., mediante el cual informa que han sido notificados de la resolución No.2678-2017 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José que resuelve lo siguiente:

“(…)

*Se acoge la medida cautelar interpuesta por **AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A** contra la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –ARESEP-**. En consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución número RIT-117-2016, dictadas a las 15 horas 30 minutos del 19 de octubre del 2016, mediante la cual el Intendente de Transporte acoge el informe 1604-IT-20 1 GH 39529 del 19 de octubre del 2016. Lo aquí ordenado es de acatamiento obligatorio e inmediato, sin que pueda excusarse la entidad accionada para retardar su cumplimiento, en la interposición eventual o efectiva de un recurso de apelación contra lo aquí resuelto, pues el mismo, en caso de llegar a interponerse, no suspende los efectos de esta resolución cautelar, que se mantendrá hasta tanto esta jurisdicción no determine expresamente lo contrario. **Elías Baltodano Gómez, Juez.-***

(…)”

- VII. Mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep, indica que verificó en el sistema en línea del Poder Judicial la existencia de la resolución e indicó que aún y cuando la Autoridad Reguladora aún no ha sido notificada por el Tribunal, con la comunicación citada en el Considerando anterior, dada la naturaleza de la gestión y con la verificación hecha en el sistema del Poder Judicial, debe proceder la

Intendencia a dictar el acto administrativo que corresponda para ajustar las tarifas de la empresa.

- VIII. Lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José mediante resolución No.2678-2017 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1915-IT-2017/34834 del 1 de diciembre del 2017, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones en los procedimientos y plazos de ley.

CONSIDERANDO:

- I. En acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José mediante resolución 2678-2017 del 22 de noviembre de 2017, en el que declara suspender los efectos de la resolución número RIT-117-2016, dictada a las 15 horas 30 minutos del 19 de octubre del 2016, y en el entendido que posterior al dictado de la resolución RIT-117-2016 se resolvieron dos ajustes tarifarios a nivel nacional (RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017 y RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017), los cuales fueron otorgados a la empresa Autotransportes Cesmag S.A. por haber cumplido con los condiciones previas para dichos ajustes, es necesario recalcular la tarifa de la ruta 50, a fin que tanto el operador del servicio como los usuarios del servicio tengan claridad y certeza de las tarifas resultantes como consecuencia de lo anteriormente manifestado.
- II. Conviene extraer del oficio 1915-IT-2017/34834 del 1 de diciembre del 2017, que sirve de base para la presente resolución, lo siguiente:

“(...)

A la fecha de resolver la fijación tarifaria individual de oficio para la ruta 50 mediante la resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016, se tomaron como tarifas base las fijadas mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016 (ajuste extraordinario del segundo semestre del 2016), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 194, Alcance 213 del 10 de octubre de 2016.

Ahora bien, a partir de la resolución RIT-108-2016 hasta la fecha, se resolvieron ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional, por lo que es necesario aplicar todos los ajustes hasta el día hoy de la siguiente manera:

- Suspensión de fijación ordinaria de oficio (RIT-117-2016)

Al realizar la suspensión de la resolución RIT-117-2016, las tarifas que se encontraban vigentes a ese momento son las tarifas base, las cuales son las fijadas mediante resolución RIT-108-2016 dictada el 4 de octubre de 2016 (ajuste extraordinario del segundo semestre del 2016), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 194, Alcance 213 del 10 de octubre de 2016, el detalle es el siguiente:

Cuadro 1
Tarifas base según RIT-108-2016

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	₡325	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	₡325	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	₡325	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	₡325	₡0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	₡325	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	₡325	₡0
	SAN JOSE-CIPRESES	₡325	₡0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	₡325	₡0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	₡325	₡0
	SAN JOSE-SABANILLA	₡325	₡0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	₡325	₡0

- I Semestre 2017 (RIT-023-2017)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2017, estableció a un aumento general de 4,85%, mediante la RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, publicada en el Alcance Digital N°84, de La Gaceta N°74 del 20 de abril del 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de la ruta 50 indicadas en el Cuadro 1. se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 2
Fijación extraordinaria del I semestre de 2017

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)		Tarifa Adulto Mayor (€)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES					
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-CIPRESES	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-SABANILLA	€325	€340	€0	€0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	€325	€340	€0	€0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 1.

- **II Semestre 2017 (RIT-067-2017)**

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2017, estableció un aumento general de 1,17%, mediante la RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°261, de La Gaceta N°205 del 31 de octubre de 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de la ruta 50 indicadas en el Cuadro 2 se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 3
Fijación extraordinaria del II semestre de 2017

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)		Tarifa Adulto Mayor (€)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES					
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-CIPRESES	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-SABANILLA	€340	€345	€0	€0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	€340	€345	€0	€0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 2.

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente, la ruta 50 descrita como San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y viceversa, operada por la empresa Autotransportes Cesmag S.A., y para una mayor claridad se esboza el pliego tarifario de la ruta 50 tal como quedaría, luego de cumplir con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José mediante resolución 2678-2017 del 22 de noviembre de 2017:

Cuadro 4
Pliego tarifario para la ruta 50

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	₡345	₡0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	₡345	₡0
	SAN JOSE-CIPRESES	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	₡345	₡0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	₡345	₡0
	SAN JOSE-SABANILLA	₡345	₡0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	₡345	₡0

(...)"

- II. Conforme a los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José mediante resolución 2678-2017 del 22 de noviembre de 2017 y fijar las siguientes tarifas tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley general de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE

- I. Acoger el informe 1915-IT-2017/34834 del 1 de diciembre del 2017 y proceder a fijar las tarifas para la ruta 50, descrita como: San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	₡345	₡0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	₡345	₡0
	SAN JOSE-CIPRESES	₡345	₡0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	₡345	₡0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	₡345	₡0
	SAN JOSE-SABANILLA	₡345	₡0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	₡345	₡0

- II. Las tarifas rigen a partir de su publicación en el Diario La Gaceta.

- III. Los efectos de la suspensión de las tarifas establecidas en la resolución número RIT-117-2016 se mantendrán hasta tanto la jurisdicción Contencioso Administrativo no determine expresamente lo contrario, tal y como se dispone en resolución No.2678-2017 de las trece horas y quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.
—Solicitud N° 1921-IT-17.—(IN2017196609).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/39470

MINTLAB CO., S.A.	Documento: Cancelación por falta de uso (GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT,) Nro y fecha: Anotación/2-107660 de 01/12/2016 Expediente: 2010-0005776 Registro No. 206104 GEA en clase 3 Marca Denominativa y 2010-0005777 Registro No. 206954 GEA en clase 5 Marca Denominativa
-------------------	---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 09:34:12 del 18 de Setiembre de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT contra el registro del signo distintivo GEA, Registro No. 206104, el cual protege y distingue: *“Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.”* en clase 3 internacional y el registro 206954, marca GEA, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas en clase 5 internacional ambos propiedad de MINT LAB S.A.

RESULTANDO

I.- Que por memorial recibido el 01 de diciembre del 2016, MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en su condición de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la cancelación por falta de uso del signo distintivo GEA, Registro No. 206104, el cual protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. en clase 3 internacional y el registro 206954, marca GEA, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas en clase 5 internacional ambos propiedad de MINT LAB S.A. (Folios 1 a 14)

II.- Que por resolución de las 07:26:32 horas del 08 de diciembre del 2017 el Registro de Propiedad Industrial da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca GEA Registro No. 206104 para que demuestre su mejor derecho. (Folio 17) Dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación por no uso el 18 de enero del 2017 y al representante del titular del distintivo marcario, tal y como se demuestra a folio 18 el expediente, el 28 de diciembre del 2016. (Folio 18)

III.- Que por memorial de fecha 19 de enero del 2017, la licenciada Marianella Arias Chacón quien señala ser la apoderada especial de Mintlab Co S.A se apersona al proceso y solicita prórroga para contestar la presente acción. (Folios 19 y 20)

IV. Que por memorial de fecha 23 de enero del 2017, la licenciada Marianella Arias Chacón quien señala ser la apoderada especial de Mintlab Co S.A presenta adicional en el que solicita se proceda como corresponde toda vez que el cuerpo de la solicitud de cancelación incluye el registro 206104 en clase 3. (Folio 21)

V.- Que por resolución de fecha 31 de enero del 2017, el Registro de Propiedad Industrial procede a corregir el error material de la resolución de fecha 08 de diciembre del 2016 Además se solicita a Marianella Arias Chacón que aclare respecto a su capacidad para actuar en este proceso. (Folio 22 y 23) Dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación el 15 de marzo del 2017 y al titular del distintivo marcario el 24 de febrero del 2017. (Folio 23 vuelto)

VI.- Que por resolución de fecha 30 de mayo del 2017, el Registro de Propiedad Industrial procede a otorgar prórroga por el plazo de quince días a la licenciada Marianella Arias Chacón quien señala ser la apoderada especial de Mintlab Co S.A para que proceda como en derecho corresponda. (Folio 24)

VII.- Que dicha resolución se notificó al solicitante de la cancelación el 14 de junio del 2017 y a la representante del titular del distintivo marcario el 16 de junio del 2017. (Folio 24 vuelto)

VIII.-En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra en inscrito el signo distintivo GEA:

Registro No. 206104, el cual protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. en clase 3 internacional, propiedad de MINT LAB S.A.

Registro 206954, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas en clase 5 internacional ambos propiedad de MINT LAB S.A.

Ambos propiedad de MINT LAB S.A.

Además MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT presentó la solicitud de inscripción 2015-8409 de la marca GEA para proteger:

Clase 3 Preparaciones para limpieza, fragancia, pulir, desengrasar/fregar y abrasivas (que no sean para uso de oficina); detergentes; preparaciones de lavandería; artículos de higiene personal; jabones; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos para el ganado; paños/telas impregnadas de detergente para la limpieza y cuidado; agentes de limpieza para uso en la industria de procesamiento, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos.

Clase 5 Desinfectantes y antisépticos; bactericidas; desinfectantes para aparatos de refrigeración; desinfectantes para la industria de procesamiento de alimentos, incluyendo la industria láctea; desinfectantes para ganado lechero, para ordeñadores y para máquinas, dispositivos y otros equipos utilizados en la industria láctea; desinfectantes para los pezones; lavados desinfectantes; desinfectantes impregnados en toallitas/pañitos; preparaciones y artículos médicos y veterinarios; productos veterinarios para la industria lechera; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; venenos bacterianos; aerosoles antisépticos en forma de aerosol; minerales y suplementos dietéticos para alimentación/alimento animal; yodo; aditivos medicados para alimento animal; lociones para uso veterinario; grasa para ordeño; preparaciones farmacéuticas; preparaciones y artículos de higiene; preparaciones y artículos para control de plagas; alguicidas; preparaciones en forma de líquidos o polvos para la eliminación de musgo; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir piojos; repelentes de insectos; biocidas; productos para la destrucción de parásitos/animales dañinos.

Clase 11 Aparatos de alumbrado/iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; equipo para tratamiento y purificación de aire; aparatos de desodorización; instalaciones para purificar el aire; campanas de ventilación; deshumidificadores comerciales e industriales; instalaciones y equipo de extracción/remoción de polvo; sistemas HVAC

(calefacción, ventilación y aire acondicionado); instalaciones de recuperación de calor; aparatos de enfriamiento de aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; sopladores de propulsión eléctrica para ventilación; ventiladores eléctricos; accesorios de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; torres de refrigeración húmedas y torres de enfriamiento en seco con ventilación natural y/o ventilación forzada para la refrigeración de medios líquidos y/o en forma de vapor; quemadores, calderas y calentadores; intercambiadores de calor, no partes de máquinas; recuperadores/regeneradores de calor; hornos; calentadores de aire; bombas de calor; acumuladores de vapor; acumuladores de calor; aparatos de generación de calor; estufas; incineradores; equipo de refrigeración y congelación; aparatos e instalaciones de refrigeración; agregados de enfriamiento y máquinas de enfriamiento; cámaras frigoríficas; máquinas y aparatos de hielo; unidades condensadoras de enfriamiento que consisten en un componente de refrigeración y un condensador (capacitor) unidades de refrigeración de transporte para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, remolques, cajas de envío y contenedores; aparatos de refrigeración por agua; instalaciones de refrigeración, en particular para productos alimenticios, incluidas las instalaciones de refrigeración de leche; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para la industria de la construcción para el enfriamiento de concreto/hormigón; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para la industria minera; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para instalaciones deportivas y de ocio; contenedores de refrigeración; máquinas de hacer hielo; iluminación y reflectores de iluminación; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación LED; aparatos/electrodomésticos de iluminación; tubos de descarga, eléctrica, para iluminación; lámparas de infrarrojos y ultravioleta no para uso médico; equipo para instalaciones sanitarias, abastecimiento de agua y saneamiento; equipos para esterilización, desinfección y descontaminación; aparatos de desinfección; autoclaves; esterilizadores de agua; esterilizadores de alimentos, incluyendo leche; esterilizadores de vapor; instalaciones de purificación, desalinización y acondicionamiento de agua; unidades de riego agrícola; instalaciones y aparatos para tratamiento de aguas residuales; dispositivos de ósmosis inversa, aparatos de filtración de agua e instalaciones de purificación de agua; tuberías como partes de instalaciones sanitarias; esterilizadores (no para uso médico); equipo para cocinar, calentar, asar, asar a la parrilla, refrigeración y de tratamiento para alimentos y bebidas ; freidoras eléctricas; campanas de cocina para uso industrial; utensilios eléctricos de cocina; hervidores eléctricos; máquinas de tostado del grano de café; secadores de alimentos; aparatos para asar; hornos de infrarrojos y microondas para uso industrial; pasteurizadores; instalaciones de tratamiento industrial; hornos industriales (no para alimentos o bebidas); intercambiadores de calor para procesos químicos; antorchas; equipo de procesamiento químico; columnas y unidades de destilación; plantas de tratamiento de aguas industriales; limpiadores y purificadores de gas; instalaciones industriales para filtrar líquidos; instalaciones para la recolección de líquidos; instalaciones para la recolección y depuración/purificación de gases; instalaciones de tratamiento de aguas residuales; aparatos de purificación de la leche de desecho para la alimentación de leche de desecho a terneros; aparatos e instalaciones de secado; cristalizadores; máquinas, aparatos mecánicos y plantas compuestas de los productos antes mencionados para la fabricación o

purificación de gases y productos químicos; máquinas para la tecnología de calor industrial, comprendidos en la clase 11; instalaciones y aparatos para la generación, transmisión, transporte, extracción y recuperación de calor; instalaciones, aparatos y artefactos de vaporización; aparatos de secado; instalaciones y equipos de humidificación; humidificadores; instalaciones y equipos de filtrado; instalaciones y equipos de limpieza para líquidos; instalaciones y equipo de purificación de agua, tratamiento de aguas, suministro de agua y desalinización de agua; instalaciones para el espesamiento de suspensiones por medio de decantación o evaporación; aparatos y equipos para la separación de materiales sólidos y líquidos de medios gaseosos y/o líquidos; aparatos y equipos de escape de vapor y recuperación del calor residual; plantas y aparatos para aplicar la tecnología de lecho fluido para propósitos comerciales e industriales; plantas y aparatos para la aplicación de la tecnología de atomización/pulverización, a saber, secadores de aspersión y granuladores de aspersión; instalaciones de riego automático; tanques de agua a presión; cámaras limpias (instalaciones sanitarias); aparatos de toma de agua; aparatos de filtración de agua; aparatos de descalcificación de agua; instalaciones de distribución de agua; calentadores de agua; instalaciones de calefacción de agua; aparatos y máquinas de tratamiento de aire; lámparas germicidas para la purificación del aire; filtros para la industria y de uso doméstico; filtros para la separación de sustancias sólidas o líquidas de líquidos o gases, incluyendo el aire; conductos e instalaciones para el transporte de gases de escape; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; aparatos de ionización para el tratamiento del aire; válvulas son partes de instalaciones sanitarias, de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y de abastecimiento de agua; máquinas y aparatos mecánicos para el tratamiento térmico, así como para el manejo térmico y el procesamiento de los productos alimenticios, alimentos de semi-lujo, bebidas y piensos para animales, en particular para el calentamiento, calefacción, pasteurización, destilación, refrigeración, congelación, enfriamiento, condensación, secado por pulverización, secado por congelación, secado, concentración, dispersión, suspensión, filtración, separación, aglomeración, extracción, fermentación, homogeneización, la adición de gas y de aireación de sólidos, líquidos y/o sustancias gaseosas, incluyendo sus intermedios y precursores de origen sintético, vegetal o animal, en particular incluyendo la leche, los productos lácteos, los productos intermedios de la leche, queso, productos de queso, productos intermedios de queso, mantequilla, productos de mantequilla, productos intermedios de mantequilla, café, cerveza, jugos, carne, productos de pescado y suplementos nutricionales, así como en particular eductos y productos de la industria petroquímica, química y farmacéutica y en particular de los residuos comerciales o industriales, aguas residuales o los gases de escape; equipo de sala de ordeño, a saber, cortinas de aire y aireadores; todos los productos antes mencionados fabricados también de acuerdo a la orden de los clientes.

Cuyo estado administrativo es "Denegada"

II.- Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación. Analizado el poder cuya copia debidamente certificada consta en el expediente se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de Marianella Arias Chacón en representación de Mintlab Co S.A . (Folio 25 y 26)

En cuanto a la representación de MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT se tiene por acreditadas las facultades para actuar de conformidad con el poder aportado y visible a folio 13 y 14 del expediente.

IV.- Sobre los elementos de prueba. MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT aporta tres impresiones del Ministerio de Salud respecto al reporte de productos registrados.

V.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT se notificó al representante legal el día el 28 de diciembre del 2016 y siendo que Marianella Arias Chacón en representación de Mintlab Co S.A se apersonó al proceso el 19 de enero del 2017 se tiene por apersonada en tiempo y forma.

VII.- Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, se desprenden los siguientes alegatos: i) Que en el mercado costarricense no se encuentra ningún producto para los signos inscritos bajo los registros 206104 y 206954, lo anterior se constata en la base de datos del Ministerio de Salud. ii) Que su representada cuenta con la solicitud de inscripción de la marca GEA, en clases 3,5 y 11, expediente 2015-8409. iii) Que su representada no tiene relación de negocios ni formal ni informal con la empresa Mintlab Co S.A.

En cuanto a los argumentos de defensa, señala la licenciada Marianella Arias Chacón en representación de Mintlab Co S.A en el escrito de solicitud de prórroga del 19 de enero del 2017 que se está haciendo las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con el accionante sin embargo, pese a que la prórroga fue otorgada mediante la resolución de fecha 30 de mayo del 2017, a la fecha de resolución de este expediente no se demostró el mediante prueba idónea el uso de la marca GEA para los registros 206954 y 206104.

VIII.- Sobre el fondo del asunto:

1.- En cuanto a la solicitud de Cancelación: Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos expuestos, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una

marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso MINTLAB COS.A., quien por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca que distingue los productos en clase 3 y clase 5 de la nomenclatura internacional.

Así las cosas y una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT demuestra tener *legitimación ad causam* activa y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que es un competidor activo de la empresa por estar en el mismo giro comercial de la marca que se pretende cancelar, además indica existe un expediente de solicitud de inscripción de la marca en cuestión en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

Propiamente en cuanto al uso de la marca, el artículo 40 de la ley 7978 se determina lo que debe entenderse por uso:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...).”

De la transcripción anterior, se advierte que el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue; deberán encontrarse fácilmente en el mercado, es decir, deben estar disponibles al consumidor. Otro aspecto a considerar es que las ventas en el interior de la República o al exterior de los productos identificados reflejen el uso efectivo de la marca, este indicativo puede variar según el producto y el mercado meta que se trate.

En este caso particular, se comprueba que el titular de la marca objeto de esta cancelación al no contestar no aportó prueba que demuestra el uso de la marca GEA en Costa Rica incumpliendo los requisitos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, el titular en su momento procesal oportuno no refutó con argumentos y prueba idónea lo señalado en la solicitud de cancelación por no uso interpuesta incumpliendo con los requisitos que exige este Ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

IX.- Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, se tiene que el titular del distintivo marcario al no contestar el traslado en el tiempo otorgado ni aportar en éste prueba para demostrar el uso de su marca GEA no demostró interés por acreditar el uso de la misma, requisito de validez marcario. Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por MARIA DEL MLAGRO CHAVES DESANTI, en calidad de Apoderada de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT contra el registro del signo

distintivo GEA, Registro No. 206104, el cual protege y distingue: "*Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.*" en clase 3 internacional y el registro 206954, marca GEA, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas en clase 5 internacional ambos propiedad de MINT LAB S.A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por UNA vez en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director
Registro de Propiedad Industrial
CMCh /jpa-